

## FUNDAMENTOS

La violencia de género constituye una de las vulneraciones de derechos humanos de las mujeres más frecuentes en nuestra sociedad. Las investigaciones especializadas coinciden en apuntar que tanto la falta de denuncia de los hechos de violencia de género, como las altas tasas de abandono de los procesos civiles y penales que se registran, son elementos que evidencian la selectividad de los sistemas de justicia, la cual se presenta como uno de los mayores obstáculos que deben enfrentar las mujeres para hacer efectivo su derecho de acceso a la justicia.

Las barreras al acceso a la justicia que deben enfrentar las mujeres son las siguientes:

- a) La falta de conciencia de que la situación que están viviendo es una vulneración de sus derechos fundamentales. Las personas, en general, cualquiera sea su sexo, difícilmente piensen su realidad cotidiana en términos de una violación de sus derechos, pero en el caso de las mujeres, esta dificultad tiene que ver, en particular, con la normalización de la discriminación que padecen, incluso cuando la misma conlleva sufrir graves episodios de violencia.
- b) El hecho de que la mayor parte de las violencias que sufren se produzca en el ámbito privado y no en el ámbito público las hace particularmente invisibles, no sólo por las resistencias que los sistemas procesales actuales todavía ofrecen a la posibilidad de dar por probados hechos ocurridos sin la presencia de testigos, sino también porque las violencias acaecidas en el ámbito privado son percibidas de un modo diferente a las que se sufren en el ámbito público, en el sentido de que son consideradas, en general, como menos graves.
- c) El miedo a perder la vivienda que comparten con sus agresores o la manutención que éstos le pueden proporcionar, sea a ella o a sus hijos/as, especialmente cuando se trata de mujeres que no tienen trabajo o que tienen uno extremadamente precario.
- d) La falta de exhaustividad en la producción, recolección y análisis de las pruebas en los casos judicializados, junto con la realización de interpretaciones jurídicas y fácticas basadas en estereotipos sexistas, constituyen, entre otros numerosos ejemplos, los obstáculos principales que impiden o dificultan el acceso a la justicia de las mujeres.

En materia de violencia intrafamiliar, la provincia de Río Negro tiene una legislación propia, integrada por la Ley N 3040 de Protección integral contra la violencia en el ámbito de las relaciones familiares y su decreto reglamentario N 286 de 2010.

La primera versión de la ley 3040 fue sancionada por unanimidad y promulgada en octubre de 1996,

habiendo sido publicada en el Boletín Oficial del 31 de ese mismo mes. En noviembre de 2007 el texto de la ley N 3040 fue reformado integralmente a través de la sanción de la Ley 4241, denominada "Ley de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares".

Sin perjuicio de que consideramos que el texto de la ley no alcanza a contemplar una cabal perspectiva de género, resulta al momento de su sanción, una legislación destacable en un contexto en el cual aún no se había sancionado la ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

En 2010 se aprobó el Decreto Reglamentario D 286/2010 de la ley D 3040, que crea el "Programa provincial de prevención, erradicación y atención de la violencia en el ámbito de las relaciones familiares", en el cual se describen todos los mecanismos de acceso a la justicia disponibles para los casos de violencia intrafamiliar. Esta norma recepta una clara perspectiva de género, expresamente contemplada en sus principios, que vinculan la violencia en el ámbito familiar con la asimetría de poder entre hombres y mujeres.

El decreto 286/2010, entre otras cuestiones, dispone un sistema de información, monitoreo y evaluación del Programa, al que le corresponde desarrollar un sistema de registro único de casos, a cargo del Ministerio de Desarrollo Social, en clara sintonía con la Ley 26.485, que en su artículo 14 crea el Observatorio de Violencia contra las Mujeres, una de cuyas funciones es, justamente, la de recolectar, procesar, registrar, analizar, publicar y difundir información periódica y sistemática y comparable diacrónica y sincrónicamente sobre violencia contra las mujeres. Este Observatorio también existe a nivel provincial, creado por la ley N 4845 de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, pero nunca funcionó como tal.

En el año 2016 en la Comisión de Asuntos Sociales se conformó una comisión especial para analizar el proyecto 188/2015 de la Legisladora Roxana Fernández, que proponía la modificación de la ley D n° 3040. Los equipos de asesores y asesoras de los diferentes Bloques Legislativos realizaron un trabajo significativo de análisis y propuesta de modificación integral de la ley. La propuesta, no tuvo tratamiento parlamentario.

En el año 2009 se aprobó el proyecto 343/09 con la Resolución 11/2009 que recomienda a la Comisión Especial de Problemática de Género la realización de un proyecto de ley que complemente la ley nacional 26485.

En el año 2015 la legisladora Marta Milesi y el legislador Betelú presentan el proyecto 214/15 que establece normas y procedimientos para la aplicación efectiva en el ámbito provincial de la ley nacional 26485. El proyecto caducó y no tuvo tratamiento parlamentario.

En el año 2017 la legisladora Graciela Valdebenito presenta un proyecto 02/17 que establece el marco para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la provincia de Río Negro, que no tuvo tratamiento parlamentario.

Es importante destacar que a nivel Nacional se ha avanzado en diferentes aspectos en relación a la asistencia, cuidados integrales y prevención de las violencias por razones de género. La sanción de normativas de ampliación y restitución de derechos de mujeres y diversidades, da un nuevo marco contextual a la temática.

El año pasado se presentó el Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Razones de Género que se trata de una apuesta histórica del primer Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Argentina. Un plan integral, que se propone abordar de manera participativa, federal, multiagencial, transversal e interseccional la problemática.

En el Plan Nacional se explicitan leyes, documentos y tratados posteriores a la sanción de la ley provincial 3040, como marco para pensar y definir políticas públicas, por lo que resulta necesario revisar, adecuar y actualizar la normativa provincial vigente.

Si tenemos en cuenta el el Normativo Internacional y Nacional contra las violencias por motivos de Género, podemos observar que algunas de estas normas merecen un especial análisis y adecuación a nivel provincial.

#### Marco Normativo Internacional:

- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW-1979)
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará- 1994)
- El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de Personas (Protocolo de Palermo-2002)
- Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de los derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género (Principios de Yogyakarta-2016)

#### Marco Normativo Nacional:

- Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en todos los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales-2009.
- Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, (2008) modificada luego por la ley 26.842 (2012)

- Ley 26.743 de identidad de Género, que reconoce la identidad autopercibida de cada persona y su derecho a un trato digno (2012)
- Ley 26.791 recepta la figura de femicidio: agrava el homicidio de una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género (2012)
- La Ley 27.452 la Ley Brisa incorporó un sistema de reparación económica para las hijas e hijos de víctimas de femicidio (2018)
- La ley 27.499 (Ley Micaela), que establece la capacitación obligatoria en las temáticas de género y violencias por razones de género para todas las personas que se desempeñen en la función pública (2018)
- La ley 27.580 de aprobación del Convenio sobre la Eliminación de la Violencia y Acoso en el mundo del Trabajo-Convenio 190- de la OIT
- La ley 27.610 de Interrupción Legal del embarazo
- La ley 27.611 de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el embarazo y la primera infancia.

Resulta sustancial tener en cuenta que estas normativas y leyes acompañan los cambios sociales y culturales que se vienen dando en nuestro país y en cada una de las provincias como es por ejemplo la incidencia en la calidad de vida de todas las personas LGBTI+, lo que implica incluir la perspectiva de la diversidad y modificar el paradigma binario.

En materia de legislación también, es necesario transversalizar la perspectiva de diversidad sexual en la formulación de las políticas públicas identificando de manera específica y transversal las necesidades, violencias, desigualdades y la discriminación estructural e histórica que atraviesan las personas LGBTI+.

Resulta imprescindible tomar en consideración las diferencias entre los géneros, analizar los factores que generan las desigualdades y evaluar las posibilidades para su modificación. En la provincia de Río Negro existe una serie de normativas ligadas a la identidad sexual (Leyes 3055/3736/4713/4799/5132/[https://identidadydiversidad.adc.org.ar/legislacion/provincial/rio-negro/#:~:text=Ley%20D%203736%20\(2008\),convivencia%20ante%20la%20autoridad%20p%C3%BAblica.](https://identidadydiversidad.adc.org.ar/legislacion/provincial/rio-negro/#:~:text=Ley%20D%203736%20(2008),convivencia%20ante%20la%20autoridad%20p%C3%BAblica.))

Todas estas herramientas destinadas a combatir la violencia en todas sus formas ( física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica, política, doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica, mediática, contra mujeres en espacios públicos, pública-política) deben integrar los marcos normativos provinciales.

La provincia cuenta con legislación específica de protección integral de los derechos de las personas adultas mayores, ley 5071, de protección integral de niños y niñas, ley 4119, de protección integral de las personas con discapacidad, ley 2055, pero no cuenta con un marco normativo de prevención, sanción y erradicación de las violencias por razones de género en los términos de la ley 26484, que defina organismos competentes, lineamientos para las políticas públicas del estado rionegrino, procedimientos judiciales y administrativos.

El impulso de los movimientos feministas ha sido el motor indispensable para instalar y sostener en la agenda las discusiones acerca de las violencias por motivos de género, la participación política de las mujeres e identidades disidentes, los derechos sexuales y reproductivos, la distribución de las tareas de cuidado, los derechos de las personas LGBTI+ y el impacto diferenciado que las políticas públicas tienen entre los géneros y conforme las diferentes realidades, situaciones y factores condicionantes que atraviesan a las personas.

Es por ello que se considera fundamental la participación de las organizaciones en la revisión y armado de las leyes de las cuales son destinatarias. Esta participación supone la necesidad de llevar adelante un intercambio consultivo para la revisión y formulación del cuerpo normativo de la provincia de Río Negro, que contemple la promoción de acciones concretas para la prevención, la asistencia integral, protección y el acceso a la justicia frente a las situaciones de violencias por motivos de géneros, como así también para la promoción del acceso a derechos económicos, políticos, sociales y culturales, a través del fortalecimiento de las redes territoriales y de las autonomías, en el marco de proyectos colectivos y comunitarios.

Resulta imprescindible la coordinación y articulación entre las distintas áreas a fin de propiciar un trabajo en red con los distintos agentes y organizaciones comunitarias relacionadas con la materia para revisar la normativa vigente, respetando la interdisciplinariedad que incorpora diversas miradas y experiencias fundamentales para la planificación y desarrollo de políticas públicas de género. Teniendo en cuenta también la interculturalidad, lo que implica respetar un enfoque que reconozca las diversas culturas y poblaciones que vivencian múltiples opresiones, promoviendo, a su vez, la deconstrucción de estereotipos discriminatorios y el respeto a otros valores y pautas culturales.

Esta especial mención a los procesos participativos abona la idea de que fortalecen la democracia y permiten desarrollar en una sociedad más justa e igualitaria.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta la necesidad de lograr un marco normativo actualizado e integral para prevenir, sancionar y erradicar las violencias familiares y por razones de género, consideramos necesaria la creación de una Comisión Interpoderes con el objeto de revisar la pertinencia, vigencia y eficacia de las normativas, de acuerdo a la realidad

actual, cumpliendo con los procesos de participación mencionados en la presente fundamentación.

Bibliografía:

- Heim, D-Picone, MV (2018) La legislación de la Provincia de Río Negro sobre violencia contra las mujeres en el ámbito familiar y sus mecanismos de acceso a la justicia. Redea. Derechos en acción Año 3 n° 7.
- Plan Nacional de Acción contra la Violencia por motivos de Género (2020-2022).

Por ello:

**Autoras:** Gabriela Abraham; Inés Grandoso; María Eugenia Martini; Alejandra Mas; Daniela Salzotto.

# LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

## SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY

**Artículo 1°.-** Crea la Comisión Interpoderes, para el análisis de la normativa sobre protección integral y abordaje de las violencias familiares y por razones de género. Su objetivo es evaluar y modificar el marco normativo provincial, en función de los avances de los estudios de género y la sanción de leyes nacionales y provinciales de ampliación y restitución de derechos humanos de las mujeres y personas LGTBI+.

**Artículo 2°.-** Objetivos específicos:

- Realizar estudios comparativos de normativas provinciales y nacionales sobre violencia familiar y por razones de género.
- Revisar las leyes 3040 y 4650, a fin de proponer modificaciones, reformas y actualizaciones.

**Artículo 3°.-** Integración. La Comisión está integrada por 3 (tres) representantes del Poder Ejecutivo, entre los cuales está representada la Secretaría de Coordinación de Políticas Públicas con Perspectiva de Género y la Secretaría de Equidad de Géneros, 5 legisladores o legisladoras referentes de la Comisión de Problemáticas de Género, 3 (tres) por la mayoría, 2 (dos) por la minoría y 2 (dos) integrantes del poder judicial.

**Artículo 4°.-** Participación. Se garantiza la participación de instituciones académicas, Universidades Nacionales, organizaciones sociales de mujeres y diversidades y organizaciones políticas en las instancias de discusión.

**Artículo 5°.-** Presupuesto. Los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión son atendidos con el presupuesto del Poder Legislativo.

**Artículo 6°.-** De forma.